

## JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Privación P.P. **2023-00313**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada por ANLET JAQUELINE BENT ARCHBOLD contra RICARDO GUAZA CHARA, respecto del NNA J.J.G.B., para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los parientes por línea materna y paterna del niño JASHUA JERELD GUAZA BENT, que deben ser oídos de acuerdo con el orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico.

2. Enúnciese expresamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (art. 212, *ib.*).

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez